

Expediente: **7481/18**

Carátula: **PIAZZA S.A. C/ CAJAL MARIO FERNANDO Y OTRA S/ EJECUCION PRENDARIA**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES I**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **17/04/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - CAJAL, MARIO FERNANDO-DEMANDADO

90000000000 - YOLDI, ANA MARIA-DEMANDADO

20240596157 - PIAZZA S.A., -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

ACTUACIONES N°: 7481/18



H104017766468

SENTENCIA N°

JUICIO: PIAZZA S.A. c/ CAJAL MARIO FERNANDO Y OTRA s/ EJECUCION PRENDARIA. EXPTE. N° 7481/18

San Miguel de Tucumán, 16 de abril de 2024.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "PIAZZA S.A. c/ CAJAL MARIO FERNANDO Y OTRA s/ EJECUCION PRENDARIA. EXPTE. N° 7481/18

RESULTA:

El 22/03/24 se presentó el letrado Gabriel Muntaner por la razón social PIAZZA S.A y planteó recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra el decreto de fecha 21/03/24 que dispone: "Encontrándose suspendidas las ejecuciones prendarias hasta el 31/12/24 en todo el territorio de la provincia de acuerdo a la Ley 9.709, a lo solicitado, oportunamente". Manifiesta que la providencia cuestionada debe revocarse por contrario imperio por cuanto la ejecución que lleva adelante su mandante no se encuentra comprendida entre las ejecuciones prendarias suspendidas por el artículo 1 de la ley 9.709.

Expresa el recurrente que la ley 9.405 y su modificatoria, ley 9.709, buscan garantizar la suspensión, del inicio y/o prosecución de juicios o procesos judiciales ya iniciados, de secuestros prendarios y/o ejecuciones prendarias, con alcances a todos aquellos ahorristas con domicilio en la Provincia de Tucumán y que suscribieron sus planes de ahorro hasta el 30 de junio del 2022, inclusive. Explica que la ley fue dictada respecto a "adherentes y adjudicatarios de planes de ahorro", para prevenir que las administradoras inicien/impulsen acción prendaria o secuestro prendario de contratos de prendas vinculados a contratos de planes de ahorro.

Manifiesta que la prenda que se ejecuta en autos no pertenece a un plan de ahorros puesto que se trata de una prenda por monto fijo de \$156.600 dividida en 36 (treinta y seis) cuotas iguales de

\$4350, pactándose un interés por mora anual, conforme al contrato celebrado en garantía del saldo de precio por la compra de una unidad. Expone que la cantidad reclamada es líquida, no se puede reajustar ni tiene actualización de capital ni alcúotas ni ninguna de las otras particularidades de las prendas que se celebran en virtud de un contrato de plan de ahorro.

Señala que la parte demandada no pertenece a ningún plan de ahorro, grupo cerrado u otro similar, al tiempo que Piazza S.A. no es administradora de planes ni es acreedora en una prenda celebrada en virtud de dichos contratos. Cita jurisprudencia. Solicita que se deje sin efecto la providencia cuestionada y se provea el escrito presentado por su parte en fecha 19/03/2024.

CONSIDERANDO

La ley n°9405 dispone en su art. 1° la suspensión por 180 días del inicio y /o prosecución de juicios o procesos judiciales ya iniciados, de secuestros prendarios y/o ejecuciones prendarias con alcances a todos aquellos ahorristas con domicilio en la Provincia de Tucumán y que suscribieron sus planes de ahorro con anterioridad al 30 de setiembre de 2019, que a la fecha del dictado de la ley se encuentren en situación de decaimiento de planes, o de falta de pago de cuotas.

Posteriormente, su modificatoria -ley 9709- extiende hasta el 31/12/24 el plazo de suspensión de aquellas ejecuciones prendarias en todo el territorio de la provincia, así como también sus alcances, pues comprende a todos aquellos ahorristas con domicilio en la Provincia que suscribieron planes de ahorro hasta el 30/06/22, inclusive.

De la lectura de la norma surge que la suspensión a la que alude, está dispuesta para las ejecuciones prendarias que tienen como sustrato un contrato celebrado en virtud de la operatoria de ahorro previo para fines determinados con garantía prendaria, cuyo monto garantizado se determine el día del vencimiento de las obligaciones del suscriptor, según el precio del bien en cuestión en el mercado que las partes establezcan a ese efecto.

Para definir esta modalidad contractual tomaré una definición de la doctrina que resulta sumamente clarificadora: "según nuestro sistema, el contrato de ahorro para fines determinados es aquel que se perfecciona entre la administradora y el suscriptor, por el cual la primera se obliga a la formación de un grupo cerrado y el suscriptor al pago de una cuota mensual, igual para todos los miembros del grupo, durante un periodo determinado de tiempo con miras a que se le adjudique en propiedad un bien adquirido con el fondo común o un capital determinado igual para todos los del grupo. El grupo se conforma con un grupo de adherentes igual al doble de los meses consecutivos durante los que deben abonarse las cuotas, que se calculan como un porcentaje del valor del bien que se adjudicará. Esas cuotas integran el fondo común de los ahorristas administrado por la parte administradora, sociedad anónima de ahorro. Las partes del contrato son el suscriptor (ahorrista, adjudicatario o adjudicado), y la administradora, sociedad anónima que actúa con poder irrevocable de los suscriptores de los diferentes grupos" (NICOLAU, Noemí L., en STIGLITZ, Gabriel y HERNANDEZ, Carlos (Directores), "Tratado de Derecho del Consumidor", La Ley, Buenos Aires, 2015, t. II, p. 379).

Esa definición muestra la génesis del contrato, pero es solo la punta del ovillo de una contratación sumamente compleja, ya que también existen otros contratos que subyacen a este, como son el contrato con la fábrica automotriz (que entregará los vehículos), y los contratos de seguro.

Para retomar, si investigamos la intención del legislador de la ley 9405 y su modificatoria, debemos remitirnos a las expresiones del miembro informante de la Comisión de Legislación General de la H. Legislatura de Tucumán que en sesión de fecha 06/05/2021 expresa: "A todas luces, somos conscientes de que este tipo de contrato de adhesión –como lo son los planes de ahorros- son absolutamente abusivos y trasladan el riesgo empresarial a cada uno de sus clientes, además de que ninguna autoridad, nacional o provincial, tiene control sobre el valor de las cuotas de estos planes... debemos suspender las ejecuciones de los beneficiarios - insolventes, ya a estas alturas-

de los planes de ahorros en la Provincia de Tucumán".

Como puede verse, se trata de una ley excepcional, acotada en el tiempo, con fundamentos atendibles, impulsada por el Defensor del Pueblo a instancias de los grupos de ahorristas y sancionada por la Legislatura Provincial. De allí que, no cabe duda que la ley en cuestión solo hace referencia a las ejecuciones de las garantías prendarias sobre bienes adquiridos por esta modalidad de compra.

En el presente caso, de los términos del instrumento base de la ejecución, se desprende que el 14/04/16 PIAZZA S.A celebró con el Sr. Mario Fernando Cajal un contrato prendario sobre el vehículo marca Fiat tipo Nuevo Uno Cargo 1.4 dominio AA 046CW. Ello, en garantía de una obligación por la suma de \$156 600 (pesos ciento cincuenta y seis mil) que reconoce adeudar en concepto de saldo de precio. De esta manera, no surge de sus términos que el contrato se encuentre comprendido dentro de la norma de la ley n.º9405, por no vincularse con un plan de ahorros. En mérito a estos argumentos, corresponde acoger al recurso intentado, sin imposición de costas en razón de no haber contradicción.

Por ello;

RESUELVO

I.- HACER LUGAR al recurso de revocatoria deducido por la actora PIAZZA S.A. en contra de la providencia de fecha 21/03/24, la que se revoca y se deja sin efecto. En sustitutiva, se dispone: **PROCÉDASE AL SECUESTRO** del vehículo prendado Dominio AA046CW - Marca FIAT - Tipo UTILITARIO - Modelo NUEVO UNO CARGO 1.4 8V - Marca Motor FIAT. Se designa a los efectos del secuestro y quedar como DEPOSITARIO JUDICIAL del bien con todas las responsabilidades de ley al Martillero Público Carlos Federico Huerta Lorenzetti Mat. N°252 teléfono de contacto 381-533-4448, siendo el lugar de guarda el de calle San Martín n° 1172 de esta ciudad, cfr. denuncia realizada en la presentación de fecha 19/03/24. A sus efectos líbrese mandamiento a oficiales de justicia para que den cumplimiento con la presente en el domicilio del ejecutado Sr. Mario Fernando Cajal DNI 14.351.683 sito en Pasaje Próspero Mena 2211, Manzana F, Lote 11, Barrio El Gráfico de esta ciudad, o el lugar donde se encuentre el bien, inclusive en la vía pública siempre y cuando sea de fácil acceso. La medida se cumplirá en poder de quien se encuentre el bien cuyo secuestro se ordena, excepto cuando el mismo se encontrase retenido por entidad oficial o en dependencia policial. Se habilitan días y horas necesarios, prorrogándose la jurisdicción dentro de la competencia territorial del Centro Judicial Capital en los términos de la Acordada N°367/03. Atento a lo ordenado mediante Resolución de la Excma. Corte Suprema de Justicia N°46/13, la medida decretada se llevará a cabo indefectiblemente con el auxilio de la fuerza pública, y allanamiento en caso necesario. Conforme lo peticionado, se autoriza el uso de cerrajero y rotura de cerradura si fuere necesario, debiendo tomar las medidas pertinentes a fin de garantizar la seguridad del inmueble. Autorízase al Sr. Oficial de Justicia interviniente y/o Martillero Público designado a la apertura de una cuenta judicial conforme lo dispone la Acordada N°626 de la Excma. Corte Suprema de Justicia y en cumplimiento con la Circular de Superintendencia N°36/2012, para el caso que se reciban sumas de dinero, haciéndose constar que los importes retenidos deberán ser depositados ante el BANCO MACRO, DELEGACIÓN TRIBUNALES, a la orden de este JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES PRIMERA NOMINACIÓN y como pertenecientes al presente juicio.

II.- SIN COSTAS, conforme se considera

HAGASE SABER

Actuación firmada en fecha 16/04/2024

Certificado digital:
CN=ARIAS GOMEZ Maria Del Rosario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27239533308

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.